

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

RADICADO No.	2020-00058
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL CONSUELO GARCIA DE PACHON Y OTROS
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS, administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como su vocera

Se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada por el abogado EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA mediante escrito remitido en correo electrónico el 12/01/2022 apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS, administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como su vocera.

Previo a reconocer personería y resolver sobre lo solicitado en nombre de la citada demandada mediante correo electrónico del 14/03/2022, alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quien lo presenta (Jonathan Alarcón), el cual debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; tratándose de persona jurídica deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(5)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745f418fb3d7cde5c71a8676450686a1ced356dc2ef0190b1e27f08252cd3ae**
Documento generado en 20/04/2022 10:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>